

RECIBIDO
07 FEB 2023
19:53 CI. Reyes

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé
REYES**

Diputada Local - Distrito 17



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

07 FEB 2023
13:00 hrs

OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/049/2023.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 07 de febrero de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa:

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción II y IV del artículo 7, la fracción IV del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 47, el primer párrafo del artículo 58 y el artículo 59; se adicionan la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4, las fracciones III, XXVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, todos de la Ley de Turismo del estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MARIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO y DIPUTADO LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA, integrantes de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se *reformen* la fracción II y IV del artículo 7, la fracción IV del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 47, el primer párrafo del artículo 58 y el artículo 59; se *adicionan* la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4, las fracciones III, XXVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, todos de la Ley de Turismo del estado de Oaxaca.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es facultad del Congreso Federal expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

En el mismo tenor lo establece la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 59, fracción LXIII, al señalar la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia de turismo. Dicho marco constitucional establece como principios generales de la administración pública el fomento preferencial de las actividades turísticas y

la promoción de los atractivos que posee el estado de Oaxaca, preservando el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, sus riquezas, así como el medio ambiente.

Asimismo, señala que es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad, como es el caso del desarrollo económico y social, derivado de la gran riqueza de atractivos y recursos naturales, étnicos y culturales con que cuenta, que a su vez, es el patrimonio más valioso de las y los oaxaqueños.

La **Ley General de Turismo** es el ordenamiento federal por excelencia que regula la actividad turística, la cual establece las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados y los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, teniendo como política pública para su fomento y desarrollo la realización de acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Conforme a los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, se establece como facultades de la Secretaría de Turismo trabajar de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, para promover e impulsar el desarrollo turístico del país, y colaborar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para impulsar acciones comunes que beneficien al sector, a través de programas y actividades vinculadas con la política turística.

Asimismo, en el artículo 9 de la Ley General se establecen las atribuciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México para el desarrollo en materia turística, señalándose veinte acciones específicas que se deben observar en las legislaciones locales.

Al respecto en el **Reglamento de la Ley General de Turismo**, en congruencia con lo establecido en la Ley General, en su artículo 23 especifica los objetivos que incluirá el Programa Sectorial, encaminados a transformar al sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad; fortalecer las ventajas competitivas; establecer mecanismos para facilitar el financiamiento y la inversión pública y privada, e impulsar la promoción turística para contribuir a la diversificación de mercados.

Por lo que se refiere a la Ley de Turismo Estatal, en sus artículos 3º, fracciones III, IV y XI; artículo 6; 7, fracciones I, II, V y VI, se define el papel del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Turismo, quien debe reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en el Estado. Asimismo, se regulan los criterios y lineamientos respectivos para regir la actividad turística en la entidad, además de formular, conducir y evaluar la política turística local.

En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se establecen de forma específica las acciones que le corresponde realizar a la Secretaría de Turismo, para el desarrollo turístico del estado, a través de políticas y programas de fomento de las actividades y promoción turística que propicien la generación de bienestar social, así como a través del impulso con diferentes actores relevantes del sector empresarial donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico.

Conforme a los ordenamientos jurídicos antes señalados, se desprende que la actividad turística se encuentra plenamente regulada tanto a nivel federal como estatal, teniendo como referencia la Ley General de Turismo, donde se establecen las políticas públicas rectoras para planeación y programación en todo el territorio nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados y los Municipios.

SEGUNDO. Oaxaca es el estado que presenta una gran variedad de recursos a desarrollar: la riqueza cultural de los Valles Centrales; la belleza de las playas de la Costa sur; el ecoturismo en la Región de la Sierra Juárez; las rutas turísticas: Ruta Caminos del mezcal, Ruta de la Mixteca, Ruta de la Fe Juquila, Ruta Mágica de las Artesanías, Ruta de la Costa y Ruta de la Sierra Juárez; los hermosos Pueblos Mágicos: San Pablo Villa de Mitla, Capulálpam de Méndez, San Pedro y San Pablo Teposculula, Santa Catarina Juquila, Huautla de Jiménez y Mazunte; así como la relación del producto turístico con la riqueza cultural, histórica, artesanal y gastronómica de todas las Regiones, hacen que nuestro Estado sea considerado en la actualidad como uno de los mejores destinos turísticos a nivel mundial, habiéndosele otorgado esta distinción en la publicación mensual *Travel + Leisure*, la cual le dedicó una sección en la que destacó su gastronomía, arquitectura antigua y mercados de artesanías en combinación con la hospitalidad de los residentes.¹

¹ Infobae, Oaxaca fue elegida como la mejor ciudad turística del mundo, 12 de julio de 2022. Artículo visible en el link: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/07/13/oaxaca-fue-elegida-como-la-mejor-ciudad-turistica-del-mundo/>

Cabe señalar que el turismo es una de las principales actividades que contribuyen de manera considerable al desarrollo económico y social de una entidad, por lo que Oaxaca se ha beneficiado de este sector, ya que continuamente va en incremento la derrama económica a varios sectores de nuestro Estado, como se demuestra con los siguientes datos estadísticos:

En 2019, la derrama económica generada por el turismo sumó 18,529 millones de pesos, 23.89% más que en 2018 y 51.26% más que en 2016. Es inevitable que esta tendencia positiva no vaya acompañada de obstáculos difíciles de superar. Hoy, el reto está en encontrar el equilibrio entre crecer y preservar el entorno.²

Es preciso señalar que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo de la administración anterior, la derrama económica del estado aumentó un 51%³ y entre 2016 y 2019 el número de turistas internacionales se incrementó en un 56%⁴.

También, la Secretaría de Turismo del Gobierno del estado señaló que, durante las celebraciones del Día de Muertos en Oaxaca del año 2022, el turismo dejó una derrama económica en el Estado de 293 millones de pesos en los tres principales destinos del estado ciudad de Oaxaca -Bahías de Huatulco y Puerto Escondido-, siendo 73 millones de pesos más que el año 2021.⁵

Según datos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), más de 900 millones de turistas realizaron viajes internacionales en 2022, el doble que en 2021, aunque esa cifra se quede aún al 63% de los niveles anteriores a la pandemia. Todas las regiones del mundo registraron incrementos notables en las cifras de turistas internacionales.⁶

En ese sentido, el turismo en Oaxaca es una actividad preponderante que genera directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados, fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y

² Forbes, Reporte Regional, Oaxaca: turismo en comunidad. Visible en el link: <https://www.forbes.com.mx/forbes-report-oaxaca-turismo-en-comunidad/>

³ Sectur, "Información y Estadística", Gobierno del Estado de Oaxaca, <https://www.oaxaca.gob.mx/sectur/informacion-de-interes/estadisticas/>

⁴ Sectur, Compendio Estadístico del Turismo en México 2018 (México: Sectur, 2018), <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx> (Consultado el 26/03/2020)

⁵ Página oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/se-espera-en-oaxaca-derrama-economica-de-293-millones-de-pesos-por-celebracion-de-dia-de-muertos/#:~:text=27%20de%20octubre%20del%202022,tres%20principales%20destinos%20del%20estado.>

⁶ Organización Mundial de Turismo. 17 de enero de 2023. Visible en el link: <https://www.unwto.org/es/taxonomy/term/347>

proveerse, siendo en las últimas décadas una de las mejores alternativas para impulsar el desarrollo económico y social de la población, pues el estado cuenta con atractivos y recursos naturales, étnicos y culturales, que constituyen un excepcional y diverso patrimonio y una gran ventana de oportunidades para dicho desarrollo.

TERCERO. En atención a lo anterior, el turismo en nuestro Estado es una actividad preponderante que contribuye al desarrollo económico y social, el cual para tener un mayor impacto en su desarrollo, debe existir una coordinación de los tres órdenes de gobierno, en el que elaboren esquemas de colaboración y corresponsabilidad, se fortalezcan las ventajas competitivas, se establezcan mecanismos para facilitar el financiamiento, así como la inversión pública y privada y se impulse la promoción turística para contribuir a la diversificación de mercados, lo cual se puede lograr con la coordinación efectiva de la federación, el estado y los municipios, para que las dependencias y entidades de la Federación, de la Administración Pública Estatal y los municipios impulsen acciones comunes que beneficien al sector, a través de programas y actividades vinculadas con la política turística y para que se ejecuten los programas de ordenamiento turístico de forma coordinada.

En razón de ello, es de suma importancia que se armonice nuestra Ley de Turismo Local con la General, en lo referente al diseño, evaluación y ejecución de los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios, así como que dentro del glosario se establezca la conceptualización del ordenamiento turístico del territorio, el cual se define como el instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos, ya que con ello, el Estado y los Municipios contarán con la herramienta legislativa para el desarrollo de la política turística de forma ordenada y sustentable.

Por otra parte, resulta necesario que nuestra legislación establezca lo relativo a las atribuciones de los municipios en materia turística, para que en la formulación de su Programa Municipal de Turismo consideren la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, así como al desarrollo económico y social, para incrementar las conexiones con la economía local, al mismo tiempo de implementar políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales, preservando el patrimonio cultural de los pueblos y

comunidades indígenas, sus riquezas, así como el medio ambiente. Con lo anterior, se lograrían mayores beneficios económicos sociales y ecológicos.

También, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Turismo, cada entidad federativa debe establecer en su marco jurídico local, lo referente a la capacitación y profesionalización de la actividad turística de forma permanente, **incorporando a las personas con discapacidad**, así como capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, **con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades**, lo anterior, debido a que el turismo es considerada una actividad prioritaria en el Estado.

Asimismo, resulta necesario fomentar además de la profesionalización y la certificación en competencias laborales de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, *el fortalecimiento de la especialización del capital humano*, lo cual traerá como resultado una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

Por lo que se refiere a la educación y cultura en materia turística, se considera pertinente armonizar lo establecido en la Ley General, para el efecto de que la Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del estado, promuevan y fomenten la educación y cultura turística.

Al respecto, la Ley General establece que los *programas de profesionalización turística* se deberán elaborar con la participación de la Secretaría de Turismo Federal, quien en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, promoverán de forma coordinada, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, pero también resulta necesario que se capacite a los prestadores de servicios turísticos para brindar asistencia en primeros auxilios. Asimismo, se establecerán lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

Con lo anterior, se podrá lograr que las actividades turísticas y la atención al turismo sea eficaz y eficiente, lográndose una mayor competitividad en el desarrollo económico y social del estado y de los municipios que viven del turismo.

CUARTO. Por todo lo anterior, resulta fundamental para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia de desarrollo turístico estatal, que se adopten las medidas legislativas que rigen la norma jurídica general de la materia, pues con ello, se logra la armonización legislativa, siendo un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que su observancia evitará, entre otros efectos negativos: la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; dificultades para su aplicación y exigibilidad; así como el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es deber del Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones al marco jurídico local tendente a la armonización legislativa con la legislación federal, así como de acuerdo con las necesidades acordes a la realidad actual de nuestra entidad.

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas a la Ley de Turismo del estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Ley General: La Ley General de Turismo;</p> <p>VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Ley General: La Ley General de Turismo;</p> <p>VIII. Ordenamiento Turístico Territorial: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas</p>

<p>X. a la XXIII. ...</p>	<p>aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;</p> <p>IX. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>X. a la XXIV. ...</p>
<p>Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p> <p>II. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad.</p> <p>III. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico.</p> <p>IV. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos, de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, para mejorar los servicios que ofrecen;</p> <p>XXVIII a la XXX. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p> <p>II. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad;</p> <p>III. Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial, con la participación de los Municipios;</p> <p>IV. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico;</p> <p>V. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades;</p> <p>XIX. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos del Estado, para brindar asistencia en primeros auxilios;</p> <p>XXX a la XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <p>I. a la III. ...</p>

<p>IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal;</p> <p>V. a la XIX. ...</p>	<p>IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará además de las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal, la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales;</p> <p>V. a la XIX. ...</p>
<p>Artículo 47.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigido a los trabajadores del sector turístico.</p> <p>La capacitación turística se considerará como una actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.</p>	<p>Artículo 47.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigidos a los trabajadores del sector turístico, con inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>La capacitación turística se considerará como una actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.</p>
<p>Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las Instituciones Educativas de nivel superior y con las Autoridades Educativas competentes, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevaran a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.</p>	<p>Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las Instituciones Educativas de nivel superior y con las Autoridades Educativas competentes, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevarán a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.</p> <p>También, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para la promoción y fomento de la educación y cultura turística.</p>
<p>Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p>	<p>Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias</p>

	laborales, así como el fortalecimiento de la especialización del capital humano.
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de Ley:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reformen* la fracción II y IV del artículo 7, la fracción IV del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 47, el primer párrafo del artículo 58 y el artículo 59; se *adicionan* la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4, las fracciones III, XXVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, todos de la **Ley de Turismo del estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Ordenamiento Turístico Territorial: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

IX. a la XXIV. ...

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad;

III. Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial, con la participación de los Municipios;

IV. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico;

V. a la XXVII. ...

XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades;

XIX. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos del Estado, para brindar asistencia en primeros auxilios;

XXX a la XXXIII. ...

Artículo 8.- ...

I. a la III. ...

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará además de las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal, la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales;

V. a la XIX. ...

Artículo 47.- ...

Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigidos a los trabajadores del sector turístico, con inclusión de las personas con discapacidad.

...

Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las Instituciones Educativas de nivel superior y con las Autoridades Educativas competentes, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevarán a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para la promoción y fomento de la educación y cultura turística.

Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales, así como el fortalecimiento de la especialización del capital humano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



ATENTAMENTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO 17
TLACOLULA, OAXACA